

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 23 DE JUNIO DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político. Núm. 294.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 30 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue.

En 27 de Agosto de 1843 se comunicó por el Ministerio al Gefe político de Toledo la órden siguiente.—He dado cuenta al Gobierno provisional de una exposicion de 17 del corriente en que la compañía de diligencias generales de España se queja de la intimacion hecha por el Ayuntamiento de Madrideojos al Maestro de postas de aquella villa y de Cañada de la Higuera, declarando quedar sujetas á embargo las mulas y caballos que tiran de los coches de las diligencias; y en atencion á los perjuicios que se originarian al servicio público de ser llevada á cabo esta determinacion, ha acordado el Gobierno provisional prevenga V. S. al Ayuntamiento constitucional de Madrideojos que se abstenga en adelante de embargar las caballerías destinadas al servicio de las diligencias. De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su cumplimiento como medida general en vista de una solicitud de la espresada compañía de diligencias generales.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 8 de Junio de 1846.—E. G. P.: Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 295.

Habiéndome hecho presente por uno de los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que el encargado de la Cartería de su pueblo no le admite la correspondencia oficial para este Gobierno político sin que satisfaga antes su importe, me dirijo

con esta fecha al Sr. Administrador principal de Correos de Benavente á fin de que ordene lo conveniente á todas sus dependencias para que reciban y den curso sin exigir el previo franqueo á las comunicaciones que me dirijan los Ayuntamientos, Alcaldes y cualquiera otra corporacion ó autoridad de la provincia. De esperar es que el citado Sr. Administrador de Correos llene mis deseos conformes en un todo con lo dispuesto por S. M. en Real órden de 3 de Diciembre próximo, é instrucciones de la Direccion general del ramo fecha 10 de Enero último, publicadas en la Gaceta de Madrid de 12 del mismo; pero como tambien de parte de los Ayuntamientos y Alcaldes se ha incurrido en faltas que han dado lugar á la negativa de algunas Carterías á recibir sin franquear la correspondencia oficial de dichas corporaciones y autoridades locales, prevengo á unas y otros que inmediatamente se provean de los sellos que les son indispensables para dar á conocer en las Administraciones, Estafetas y Carterías la procedencia de sus comunicaciones, y que en el ínterin se provistan de los sellos, signifiquen con toda claridad en los sobres de aquellas la corporacion ó autoridad de quien son, disponiendo su entrega á la mano por uno de sus dependientes como está mandado en la Real resolucion citada y circular de la Direccion general de Correos de que queda hecho referencia; en inteligencia de que cualquiera omision ó falta en este servicio y prevenciones que preceden, será castigada con el pago de la correspondencia por quien la hubiese cometido, sufriendo ademas la multa de dos ducados por su desobediencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 15 de Junio de 1846.—E. G. P.: Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 296.

El Sr. Gefe político de la Coruña me remite con fecha 8 del actual el exhorto siguiente:
En causa criminal que instruye el Juzgado de

primera instancia de la villa y partido de Sta. Marta de Ortigueira, sobre el robo de la baliya que conducia el correo de Castilla, asesinato atentado á los sugetos que la custodiaban, robos de caballerías y otros escesos, resultan reos fugados los sugetos cuyas señales se espresan á continuacion.=D. Manuel Fernandez Poyan, de edad 32 años, su estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, nariz abultada, cara redonda, color bueno, barba poblada y con patilla.=Ramon Diaz, mayor de 5 pies, de 28 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba poblada y con patilla.=Jacobo Alvarez, mayor de 5 pies, de 24 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca.=Fernando Pita, de 19 años de edad, de 5 pies de estatura, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara larga, color blanco, barba ninguna.=Valentin Camba, de estatura 5 pies, de 22 años de edad, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigüeño, barba poca con vigote, y hoyoso de viruelas.=D. Ramon Maria Almohina, de 33 años de edad, estatura corta, ojos y pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada con patilla.=D. Vicente Rivadeneira, de 26 años de edad, estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color trigüeño, barba poca y con patilla.=Fernando Pita, de 23 años de edad, estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, cara redonda, nariz regular, color bueno, barba poca.=Vicente Cuevas, de estatura 5 pies, de 19 años de edad, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca, ó casi ninguna.=Ricardo Cao, de 19 años, de estatura corta, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color trigüeño, barba ninguna.=José de Castro, mayor de 5 pies, edad 36 años, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada con patilla.=Manuel Grandio, de 40 años de edad, mayor de 5 pies, pelo y ojos castaño, y estos últimos algo enfermizos, nariz regular, cara redonda, color trigüeño, barba poblada con patilla.

Siendo muy importante el arresto de dichos sugetos, se exhorta á todas las autoridades del Reino para que lo procuren por los medios mas eficaces remitiéndolos con seguridad á disposicion de este juzgado. Sta. Marta de Ortigueira 1.º de Mayo de 1846.=Francisco Losada Aguiar.

El cual he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que los Alcaldes y dependientes del ramo de P. y S. P. practiquen cuantas diligencias conceptúen necesarias y conducentes á la busca y captura de estos individuos, remitiéndolos con toda seguridad caso de ser habidos, á disposicion del espresado Tribunal. Zamora 11 de Mayo de 1846.=Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 297.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Observo con disgusto cuan escasos son los rendimientos que mensualmente entregan en la Depositaria de este Gobierno político los Comisarios de los diversos distritos de la provincia por productos de expendicion de documentos de Proteccion y Seguridad pública; efecto sin duda de que los Alcaldes no han llegado á comprender y á convencerse de la estrecha obligacion en que se encuentran de entregar á aquellos en plazos cortos los valores que recaudan; y no pocos, ó tal vez la mayor parte abrigan la erronea persuasion de que el término

señalado para entregar el importe de los documentos expendidos en todo el año, es el mes de Enero del siguiente. Los hechos vienen á confirmar este juicio, pues hasta ahora son insignificantes las cantidades que han recibido los Comisarios por valor de documentos expendidos por los Alcaldes en los cinco meses transcurridos del presente año, y esto solamente en algunos distritos.

No puedo permitir que esta práctica abusiva subsista por mas tiempo, pues ademas de ser contraria al espíritu de la Instruccion de 8 de Febrero último inserta en el núm. 38 de este Boletín correspondiente al dia 12 del próximo pasado Mayo, no seria posible cubrir con regularidad las perentorias obligaciones que pesan en esta provincia sobre dichos fondos.

Para que los Alcaldes conozcan las obligaciones que deben llenar en este punto, y las penas en que incurran, si faltan á aquellas, he acordado que se inserte en este Periódico el Capítulo 7.º de la precitada instruccion.

«Art. 44. A cargo del Depositario estará la administracion de los documentos de Proteccion y Seguridad pública que se hubiesen de expender en toda la provincia.

Art. 45. En el mes de Octubre de cada año remitirá á la Direccion del Sello, por conducto del Gefe político, una nota debidamente clasificada de los documentos que necesite para el siguiente.

Art. 46. Recibidos que sean distribuirá á los Comisarios los pasaportes, pases y licencias suficientes para el consumo en los distritos respectivos, á fin de que á su vez provean á los Alcaldes, Celadores y Agentes.

Art. 47. Los Comisarios rendirán cuenta al Depositario de los documentos que reciban, y llevarán á los demas encargados de la expendicion la correspondiente de los que les entreguen.

Art. 48. Estará á cargo del Depositario extender en la capital de la provincia los documentos que determine el Gefe político, anotándolos en registros que llevará del modo que aquel le prescriba.

Art. 49. Sin perjuicio de liquidar con la frecuencia posible las cuentas con los Comisarios, exigirá de estos que para el dia 10 le remitan mensualmente la cuenta de los documentos que hubiesen recibido, á fin de que antes del 20 le entreguen precisamente el importe de los expendidos.

Art. 50. Al practicar las liquidaciones y hacerse cargo de los productos podrá satisfacer el premio de recaudacion que hubiese correspondido á los Comisarios, Celadores, Alcaldes y Agentes, con sujecion á las Reales órdenes de 13 de Julio de 1844 y 13 de Enero de 1845.

Art. 51. Los documentos sobrantes é inútiles que resulten en fin de cada año se devolverán á la Direccion del Sello, obteniendo el competente resguardo que lo justifique.

Art. 52. Llevará una cuenta, modelo núm. 10, de los documentos de dicha clase que reciba, expendida y devuelva por inútiles.

Art. 53. Dentro del mes de Febrero de cada año rendirá á la Seccion de Contabilidad una cuenta, segun el mismo modelo núm. 10, de los documentos que en el anterior hubiese recibido, expendido y devuelto.

Art. 54. A fin de que la recaudacion no decaiga por fraudes ni negligencia de los funcionarios encargados de ella, se autoriza á los Visitadores de la Renta del Papel sellado para que vigilen si los obligados á

usar los documentos, los han obtenido ó renovado en las épocas correspondientes. Al efecto los Gefes políticos darán á los Visitadores las instrucciones oportunas sobre el modo de conducirse en este servicio sin entorpecimiento del mismo ni causar vejaciones de que serán responsables, como de cualquiera otro acto en que se separen de dichas instrucciones.

Art. 55. El Visitador dará parte inmediatamente al Gefe político de cualquier fraude que se hubiese cometido, y ademas un estado demostrativo de las omisiones que descubra. Sobre el aumento que por sus investigaciones obtenga la recaudacion, le corresponderá el premio de un 5 por 100.

Art. 56. El Comisario, Alcalde, Celador ó Agente en cuya demarcacion se recaude alguna suma por dicho medio, sufrirá en el premio que le está designado una rebaja igual á la cantidad que se satisfaga al Visitador por el suyo, sin perjuicio de los demas procedimientos á que hubiere lugar.

Art. 57. Para que los Visitadores del Papel sellado puedan comprobar la existencia de documentos que haya en poder de los Comisarios, Alcaldes, Celadores y Agentes, les facilitarán los Depositarios los datos que acrediten el cargo que á cada uno de aquellos resulte en su cuenta.

Art. 58. En las ocultaciones que descubran los Visitadores por existencias supuestas les satisfará bajo el correspondiente resguardo y por cuenta del premio señalado al ocultador, el triplo del que este debería recibir por la recaudacion correspondiente á los documentos que supuso existentes, sin perjuicio de las demas penas á que haya lugar por la naturaleza de la falta.

Para el mas exacto cumplimiento de los artículos he dispuesto publicar, para que observen rigurosamente las disposiciones siguientes.

1.^a Todos los Alcaldes de la provincia que se hallen encargados de la expedicion de documentos de Proteccion y Seguridad pública remitirán á los Comisarios de sus respectivos distritos en el improrogable término de diez dias á contar desde el de la publicacion de esta circular una nota ó relacion de los documentos que hayan expendido en todo el presente año con expresion de sus clases é importe total á que asciendan.

2.^a Al mismo tiempo que esta nota ó en el plazo improrogable de los diez subsiguientes remi-

tirá y entregará, recogiendo recibo de los mismos Comisarios, el importe de los referidos documentos.

3.^a Transcurrido este término los Comisarios me dirijirán nota de los pueblos que no hayan cumplido en todo ó en parte el contenido de las prevenciones anteriores, á fin de dictar contra los morosos las medidas de rigor que procedan.

4.^a Desde el mes de Julio próximo en adelante los Alcaldes entregarán cada dos meses precisamente el importe de documentos expendidos; advirtiendo que la entrega se ha de verificar antes del dia 10 de los meses respectivos, previa relacion que deberán remitir á los Comisarios antes del dia cinco, en la misma forma que la prevenida en la disposicion 2.^a

5.^a Al recibir los Comisarios las cantidades que les entreguen los Alcaldes abonarán á estos el 4 por 100 que les pertenece formalizando el correspondiente recibo arreglado al modelo preinserto, y estendido en medio pliego de papel de marca regular.

6.^a Los Comisarios, al remitir á la Depositaria de este Gobierno político la cuenta prevenida en el artículo 49 me dirijirán una nota de los pueblos que no hayan cumplido con la remision de la relacion de documentos, indicada en la disposicion 1.^a, y de los que habiéndola remitido no hubiesen entregado su importe en el plazo que marca la 2.^a

7.^a Las faltas que cometan los Alcaldes en la remision de sus relaciones y entrega de los productos recaudados cada dos meses á los Comisarios no obstará para que estos dirijan bajo su mas estrecha responsabilidad antes del dia 10 de cada mes sus cuentas respectivas, y antes del 20 entreguen en la Depositaria de este Gobierno político los valores que resulten de aquellas.

8.^a Cuando quiera que yo tenga motivos fundados para creer que la recaudacion disminuye por negligencia ó falta de celo de los Alcaldes y demas funcionarios encargados de promoverla dispondré que se practiquen visitas en los pueblos ó distritos en que se sospecha fraudes, ú ocultaciones en los productos de la expedicion; é impondré sin consideracion de ninguna especie á los que resulten culpables, las penas designadas en los preinsertos artículos y las demas que procedan con sujecion al párrafo final del 58.
Zamora 8 de Junio de 1846. = *Valentin de los Rios.*

Formulario á que han de arreglarse los recibos del 4 por 100 que corresponde á los Alcaldes.

PROVINCIA DE ZAMORA.

PUEBLO DE

Proteccion y Seguridad pública.

Mes de de 184

D. F. de T Alcalde encargado del ramo de Proteccion y Seguridad pública de

He recibido de **D. N.** Depositario del Gobierno político de esta provincia por mano de **D. N.** Comisario de dicho ramo en la cantidad de reales. mrs. que me corresponden á razon de **4 por 100** sobre reales. mrs. que he recaudado por documentos desde tal á tal fecha

Y para que conste lo firmo en á de de 184

Firma del Alcalde.

Son rs. mrs. vn.

En el Boletín oficial del Martes 2 del actual número 44, circular número 255 se insertó la de este Gobierno político mandando que los Ayuntamientos de esta provincia remitan al de la cabeza de partido un estado conforme al modelo que á continuación de la misma se inserta, con el objeto de formar una estadística completa de Escuelas. Muchos Ayuntamientos no han cumplido aun con la remisión del estado referido, de manera que los de las cabezas de partido se encuentran imposibilitados de llenar el general que ha de formarse con el resultado de los parciales.

En esta inteligencia, y para que la redacción de los estados generales no sufra mayor retraso, prevengo á los Ayuntamientos que no hayan hecho llegar á manos del de la cabeza de partido á que pertenezcan, sus estados particulares que lo efectúen en el preciso é improrogable término de quinto día, no sirviéndoles de pretesto el no tener escuela alguna, pues en tal caso deben comunicárselo así. Zamora 22 de Junio de 1846.—*Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 299.

Habiendo desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Joaquin Rey, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. P. de esta provincia, procedan á la busca y captura del referido desertor, en cuyo caso lo remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Zamora 15 de Junio de 1846.—*Valentin de los Rios.*

Señas personales

Estatura 5 pies, edad 29 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color claro.

Idem particulares.

Una cicatriz en la ceja derecha.

Idem.

Núm. 300.

Los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de P. y S. P. é individuos de la Guardia civil practicarán las mas eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de Francisco Altea, vecino de la parroquia de Moro, partido de Cangas de Onis, cuyas señas personales se espresan á continuación, y en tal caso lo remitirán con toda seguridad á disposición de este Gobierno político.—Zamora 19 de Junio de 1846.—*Valentin de los Rios.*

Señas. Edad 42 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, corpulento y bien formado, pelo castaño oscuro, ojos id. y grandes, barba poblada, color trigueño, viste chaqueta y calzon corto de paño pardo, sombrero calañés de mucha ala, y á veces montera del país, es de oficio cantero y camina con pasaporte dado en el Concejo de Mieres.

EDICTOS.

D. José Valladares, Intendente de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que á todos los Sres. exclaustrados, que se hallen pendientes de la traslación de sus pagos de otras provincias á esta de mi cargo, por no

habérseles espedido los céses por las correspondientes oficinas, se les concede el término de doce dias, contados desde esta fecha, para que presenten á esta Comisión revisora los documentos que se requieren para hacer constar su aptitud legal á fin de percibir sus respectivas pensiones; para cuya próroga estoy suficientemente autorizado por la Dirección general del Tesoro público. Zamora 18 de Junio de 1846.—José Valladares.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Miguel, natural del pueblo de Muelas, de quien se ignora el paradero para que comparezca en la Escribanía del actuario á fin de ser euterado de la providencia definitiva que ha recaído en la causa formada por detención y destrucción de la barca titulada de S. Pedro de la Nave, y que nombre Procurador y Abogado que les defiendan en el Tribunal superior de la Audiencia territorial, á donde se remite la causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le serán nombrados de oficio pasado que sea el término del emplazamiento y con el Procurador se entenderán los traslados y actuaciones del proceso hasta que recaiga sentencia ejecutoria y le pararán perjuicio. Zamora 13 de Junio de 1846.—José Valladares.—Lic. Angel Bustamante.

AVISOS.

El 19 del corriente desapareció de Villardondiego una mula como de 6 cuartas y 3 dedos de alzada, pelo negro y alguno otro blanco, el bozo acastañado, unos pelos blancos en la sangría, algo bragada, de 3 años de edad, lleva cabezada de Peñaranda con tres cuartas de cadena; quien supiere de su paradero dará razon á Francisco Rodriguez, vecino de dicho pueblo.

—Se halla vacante la plaza de herrero del pueblo de Pereruela, su dotacion consiste en dos fanegas de trigo por cada pareja; los aspirantes se dirigirán al Ayuntamiento de dicho pueblo.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de S. Cristobal de Entreviñas, su dotacion consiste en 220 fanegas de trigo pagadas por los vecinos; los aspirantes á ella presentarán en el término de quince dias sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, ó las dirigirán por el correo, francas de porte.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villardondiego, dotada en 100 fanegas ó algo mas de trigo de buena calidad; los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de doce dias al Procurador del comun de dicho pueblo.

—Se ha estraviado de Peñausende una yegua de seis cuartas y media de alzada, de edad cerrada, pelo negro, muy poco estrellada, de la cargacion de la silla á los lados del espinazo tiene bastantes lunares blancos, hace bastante casco de las manos, en la anca derecha tiene una cruz de marca.

—Ha faltado de Benialvo una yegua negra clara, la oreja idquierda hendida, como de 7 cuartas, dos lunares al lado derecho; quien supiese de ella dará razon á Santiago Rapalundias, vecino de dicho pueblo.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.